

PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS  
DEMANDADO CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL  
PROCESO NO. 500013110002- 2020-00125-00



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

**PROCESO NO 500013110002- 2020-00125-00**

### PRIVACION PATRIA POTESTAD

#### ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL NO. 243

Hora Inicio 9 : 0 3 a.m. catorce ( 14) de diciembre de 2022

Hora Final 9 : 13 a.m., catorce (14) de diciembre de 2022

Asunto

AUDIENCIA PUBLICA

#### 1. Intervinientes

JUEZA DRA. OLGA CECILIA INFANTE LUGO

DEMANDANTE ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS  
C.C. 40.217.198

APODERADA DRA. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ  
T.P. 129.611 DEL C.S.J.

CURADOR AD LITEM DR. JOHN OSWALDO TORO CERON  
T.P. 187.964 del C.S.J.

Examinado el expediente, a petición de la Señora Procuradora se ordenó oficiar a la Coordinación de las Defensorías de Familia para que remitieran al juzgado historia de atención de la niña MARIANA GARZON AGUIRRE incluidos todos los informes psicosociales y demás que allí cursaran. En razón de ello, se envió la solicitud que presentó la señora ANGELA ROCIO para que se les brindara el apoyo para el inicio de este proceso, en la página No 3 ella manifiesta que el

señor CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL, reside en la cra 8 A No 13 – 34 Sur Bloque 6 Apartamento 501 de Bogotá, eso figura en los documentos que nos remitió el I.C.B.F., archivo digital 29 , folio 3 .

PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS  
DEMANDADO CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL  
PROCESO NO. 500013110002- 2020-00125-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

La Doctora MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ manifestó que la señora Angela indica que ese es un registro de una demanda de alimentos que cursó como en el 2012 o 2013 ante el Instituto y arrastra a la fecha pero al momento de la solicitud del trámite en el 2020 no sabía donde estaba viviendo.

El despacho manifestó que con el fin de precaver cualquier nulidad porque efectivamente el I.C.B.F., no tenía como saber esa dirección si no es porque la Señora ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS en ese momento la reporta como un dato de ubicación del señor CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL, pueda que en este momento diga que desconoce, se hace necesario precaver una nulidad y es posible incluso que el señor se le cursen las citaciones y sea ubicado allí, en ese orden de ideas, se dispone que la parte actora realice todas las diligencias, todas las gestiones tendientes a efectuar de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso la citación para notificación del señor CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL a esa dirección .

El Dr. JOHN OSWALDO TORO CERON, manifestó que él intentó ubicar al señor demandado por redes sociales Facebook , instagram pero no fue posible, es importante tratar de hablar con él, pero no pudo.

El despacho manifestó que esa es la decisión que está tomando, toda vez que se debe precaver cualquier nulidad y más que ello cualquier vulneración al derecho de defensa y contradicción que tiene el señor CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

De igual manera el despacho observó que se designaron dos curadores ad litem, Curadora Ad litem para los familiares de la niña MARIANA GARZON AGUIRRE, lo cual no es necesario lo que prevé la ley sustancial y procesal es la citación de los familiares y esa citación no es como demandados, sencillamente es una citación, por lo tanto, en este momento se prescinde de la Curadora Ad litem que se había designado para tales familiares. Secretaría informe a la Dra RUBIELA REY NIÑO, que se tomó como medida de saneamiento prescindir de la Curaduría a la cual se le había designado, toda vez que la ley ordena que los familiares que se citan para los procesos de privación de la patria potestad ellos no deben estar representados por curador ad litem en ningún caso.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

LA JUEZA

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

ELABORO C.R.N.C.